

(Octubre 24)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versiòn: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORP DAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. ANTECEDENTES

Que el 25 de octubre de 2022, personal del Ejército Nacional de caballería No. 12 Ramón Arturo Rincón Quiñonez, comunica mediante llamada telefónica a CORPOAMAZONIA que mediante acciones de campo retiene productos forestales a orillas de la vía terciaria Puerto Manrique – El Doncello, porque existen indicios de ilegalidad en la obtención del mismo.

Que según información del ejército nacional al momento del decomiso se encontraba el ciudadano señor LUIS CARLOS RIVERA identificado con cédula de ciudadanía Nro.1018430583; el cual se le requirió el salvoconducto de movilización o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por CORPOAMAZONIA de los cuales no presento ningún soporte por lo que se procedió hacer el decomiso preventivo.

Que el 25 de octubre de 2022, el profesional de CORPOAMAZONIA Biólogo Jhoha Cárdenas Garcia se desplaza hasta la zona, para realizar la verificación de productos y del procedimiento como tal, encontrando lo siguiente:

Página - 1 - de 10

SEDE PRINCIPAL: AMAZONAS: CAQUETÁ: PUTUMAYO: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co www.corpoamazonia.gov.co

Linea de Atención: 01 8000 930





(Octubre 24)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

 Individuo talado de la especie de cedro (cedrela odorata) a orillas de la carretera terciaria vía Puerto Manrique – El Doncello aparentemente por acción de motosierra.

Que el 25 de octubre de 2022, personal del Ejército Nacional caballería No. 12 Ramón Arturo Rincón Quiñonez, realiza un procedimiento de decomiso preventivo, puesto a disposición de la BASE MILITAR DEL DONCELLO, mediante Acta de decomiso preventivo de Fauna y Flora Silvestre No. **ADE-DTC-247-0931-2022** con fecha del 25 de octubre de 2022 y acta de avalúos de los productos forestales No. **AAP-DTC-247-0932-2022**, en la cual dejan en las instalaciones de la base militar del Doncello, 1.12 m³ de madera en bloque, los cuales iban hacer aprovechados presuntamente para estantillos, motivo del decomiso preventivo es la ilegalidad del aprovechamiento de los recursos naturales.

Que en el marco del procedimiento se diligencian, el Acta de decomiso preventivo de Fauna y Flora Silvestre No. ADE-DTC-247-0931-2022 con fecha del 25 de octubre de 2022 y el acta de avalúos de los productos forestales AAP-DTC-247-0932-2022.

Los productos forestales se trasladaron el día 25 de octubre de 2022, a las instalaciones de la Base Militar de El Doncello, hasta que esta apoye el transporte a las instalaciones de CORPOAMAZONIA dirección territorial de Caquetá.

Que el día 09 de noviembre personal del ejército nacional hizo el traslado de la madera decomisada a las instalaciones de la dirección territorial Caquetá en el municipio de Florencia Caquetá, haciendo la entrega de 1.12 m3 de madera.

(...) CONCEPTO

3.1 Los productos forestales los cuales eran presuntamente aprovechados por el señor LUIS CARLOS RIVERA identificado con cédula de ciudadanía Nro.1018430583, correspondientes a 1.12 m³ en producto tipo bloques de la especie forestal cedro (Cedrela odorata); a quien en operación de control del Ejército Nacional de caballería No. 12 Ramón Arturo Rincón Quiñonez, al requerirle el documento que ampare la legalidad, no presentaron documentación alguna.

Considerándose lo anterior, para el caso de los productos en primer grado de transformación como contravención al decreto 1076 de 2015.

3.2 De acuerdo a la información verificada, los productos forestales de primer grado de transformación corresponden a 1.12 m³ en producto tipo bloques de la especie forestal cedro (Cedrela odorata).

Página - 2 - de 10

Nombres y Apellidos Cargo Firma
Apoyó: Paola Andrea Macías Garzón Amazonía Mía-USAID-





(Octubre 24)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

3.3 El avaluó de los productos forestales decomisados preventivamente se realizó en base a la circular DG-12 del 25 de junio de 2021 en la que se relaciona los precios de la madera en jurisdicción de CORPOAMAZONIA:

Nombre Común	Nombre científico	Producto	Volumen (m³)	Valor m³ (\$)	Valor Total (\$)
Cedro	Cedrela odorata	Bloque	1.12	750.772	840.864
Total			1.12	750772	840.864

Los productos forestales avaluados dan un total de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$ 840.864).

- 3.4 Dueño del predio: LUIS CARLOS RIVERA identificado con cédula de ciudadanía Nro.1018430583.
- 3.5 Provenientes del predio del señor Luis Carlos Rivera, con destino uso doméstico en el mismo predio vereda puerto pacheco vía terciaria a Puerto Manrique El Doncello, departamento de Caquetá.
- 3.6 Como medio utilizado se tiene para cometer la infracción uso de motosierra; los productos forestales se encuentran en las instalaciones de la Base Militar de El Doncello Caquetá.
- 3.7 Con base en lo descrito anteriormente, se relaciona la documentación anexa al presente cóncepto como soporte para la indagación preliminar por parte de la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para las actuaciones a que haya lugar: (Documentos anexos)
 - Actas de decomiso preventivo de código ADE-DTC-247-0931-2022
 - Acta de Avaluó de código AAP-DTC-247-0932-2022.

Que este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto, las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.

3.8 Remitir copia del presente concepto técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para que sirva como soporte técnico en la investigación administrativa de carácter ambiental a que haya lugar.

Página - 3 - de 10

Nombres y Apellidos Cargo Firma

Apoyó: Paola Andrea Macías Garzón Amazonía Mía-USAID-





(Octubre 24)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para la movilización y el aprovechamiento de los Recurso Naturales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

- a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
- b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:
- Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8º: (...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

Que el artículo 223º preceptúa que "Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Que el artículo 224º consagra que "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".

- c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:
- Artículo 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mia-USAID-	100



(Octubre 24)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- a) Nombre del solicitante:
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie:
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprove chamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las

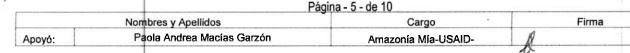
Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Artículo 2.2.1.1.13.1 "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final",

Artículo 2.2.1.1.13.2.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- a) Tipo de Salvocorducto (movilización, renovación y removilización):
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.







(Octubre 24)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Artículo 2.2.1.1.13.4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

El artículo 2.2.1.1.13.5.- establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Artículo 2.2.1.1.13.6.- "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Artículo 2.2.1.1.13.7. <u>"Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".</u>

Artículo 2.2.1.1.13.8. "Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar".

d.)- Que la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica" determina

Artículo 16 Restricciones y prohibiciones "El SUNL no es un documento negociable ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes o especificaciones diferentes a las autorizadas".

Artículo 18 Deber de cooperación. "Los usuarios del SUNL deberán portar el documento en original que genere la Plataforma VITAL y exhibirlo ante las autoridades cuando así se lo requieran".

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Anovó:	povó: Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mia-USAID-	F



(Octubre 24)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macias Garzón	Amazonía Mía-USAID-	1 2



(Octubre 24)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ahora bien, según el acta de decomiso preventivo de flora y fauna silvestre Nº ADE-DTC-247-0931-2022 suscrita por la Contratista Jhoha Edson Cárdenas García, y el concepto técnico 1240 del 04 de noviembre de 2022, se tiene que el señor LUIS CARLOS RIVERA identificado con cédula de ciudadanía Nro.1018430583, no contaba con Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, ni con con el correspondiente permiso de aprovechamiento forestal de los productos forestales que movilizaba; motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del mismo por realizar actividades de movilización de especies de flora sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.



V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del señor LUIS CARLOS RIVERA identificado con cédula de ciudadanía Nro.1018430583,en calidad de propietario de la madera incautada como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Aprovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente); artículos 2.2.1.1.7.1, 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; y artículo 18 de la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017.

VI. DE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

Que en consideración a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad ambiental está en el deber de enunciar las sanciones o medidas que serán procedentes en caso de encontrar responsable al presunto infractor; es así que el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, determina que se impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- "1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

732.1	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	*



(Octubre 24)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- 6. Restitución de especimenes de especies de fauna y flora silvestres.
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental".

Que en atención a las consideraciones anteriormente referidas, la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-247-040-23 en contra del señor LUIS CARLOS RIVERA identificado con cédula de ciudadanía Nro.1018430583, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular pliego de cargos en contra de LUIS CARLOS RIVERA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1018430583, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

- 1. Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-247-0931, suscrita por el contratista Jhoha Cárdenas García.
- 2. Acta de Avalúo AAP-DTC-247-0932-2022 53-011-23 de fecha 25 de noviembre de 2022, suscrita por el contratista Jhoha Cárdenas García.
- 3. Concepto Técnico CT-DTC Nº 01240 del 04 de noviembre de 2022, emitido por el contratista Jhoha Cárdenas García.

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal al señor LUIS CARLOS RIVERA identificado con cédula de ciudadanía Nro.1018430583, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

PARÁGRAFO: de no contar con los datos de contacto de notificación personal de los presuntos infractores, en virtud de lo preceptuado en el artículo 62 de la Ley 1333 de 2009, y el artículo 9° de la

Apové: Paola Andrea Macías Garzón Amazonía Mía-USAID-		Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
	Apovó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	* X

Dágina O do 10



(Octubre 24)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Ley 2113 del 29 julio de 2021 "Por medio del cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior" solicitar al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia, su apoyo, en designar un estudiante a fin de que ejerza la defensa de los aquí investigados, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental (PASA), adelantado por la Dirección Territorial Caquetá (DTC) de CORPOAMAZONIA; a fin de garantizar los Principios Constitucionales del debido proceso, y el derecho de contradicción y defensa.

SEPTIMO: comunicar el presente acto administrativo a las respectivas autoridades para la ejecución de las mediada preventiva, y la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

LUIS FERNANDO GIRALDO MUÑOZ Director Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA

Página - 10 - de 10

Nombres y Apellidos
Paola Andrea Macías Garzón

Cargo Amazonía Mía-USAID- Firma

